

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 07 de diciembre 2015, n. 237

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

R-DC-143-2015.—Contraloría General de la República. Despacho contralor.—San José, a las once horas con treinta minutos del once de noviembre de dos mil quince

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131, inciso I), del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (Decreto Ejecutivo N° 33411-H de 27 de septiembre de 2006), corresponde a esta Contraloría General la fijación periódica de las tarifas por concepto de arrendamiento de vehículos a funcionarios de la Administración.

II.—Que esta Contraloría General, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren el citado artículo 131 inciso I) y el ordenamiento jurídico vigente, procedió a la actualización de las mencionadas tarifas con base en el comportamiento mostrado por las variables que para tal efecto ha establecido, en particular por los precios de los combustibles.

RESUELVE:

Fijar las tarifas por concepto de arrendamiento de vehículos a funcionarios de la Administración a que se refiere el artículo 131, inciso I) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (Decreto Ejecutivo N° 33411-H de 27 de septiembre de 2006), y que podrán ser pagadas por la Administración siempre y cuando se cumplan las condiciones que en ese mismo inciso se establecen, en los montos que seguidamente se detallan, y que están expresados en colones por kilómetro recorrido:

Antigüedad del vehículo en años	Vehículo rural ¹		Vehículo liviano ²		Motocicleta	
	Gasolina	Diesel	Gasolina			Diesel
			A ³	B ⁴		
0	244,91	226,04	158,60	212,55	188,71	55,58
1	216,81	198,04	142,25	188,16	167,30	52,28
2	200,53	181,66	132,82	174,00	154,83	50,51
3	191,33	172,24	127,54	165,98	147,73	49,65
4	186,38	167,01	124,74	161,64	143,84	49,35
5	183,99	164,27	123,44	159,50	141,89	49,35
6	183,11	163,04	123,03	158,68	141,08	49,35
7	176,62	156,28	119,32	153,00	136,03	49,35
8	170,93	150,32	116,09	148,01	131,58	49,35
9	165,96	145,07	113,28	143,65	127,67	49,35
10 y más	161,64	140,45	110,85	139,84	124,26	49,35

¹ Quedan incluidos dentro de la categoría de vehículos rurales, los que cumplan simultáneamente con los siguientes tres requisitos:

- Que su carrocería sea tipo rural, familiar o “pick up”.

Que su motor sea de más de 2.200 (dos mil doscientos) centímetros cúbicos.

Que sea de doble tracción.

² Todos los vehículos que no clasifiquen dentro de la categoría rural descrita en el punto anterior y que no sean motocicletas, se clasifican como vehículos livianos.

³ Vehículos con motor de hasta 1.600 (mil seiscientos) centímetros cúbicos.

⁴ Vehículos con motor de más de 1.600 (mil seiscientos) centímetros cúbicos.

Rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publíquese.

Marta E. Acosta Zúñiga, Contralora General de la República.—1 vez.—O.C. N° 150829.—Solicitud N° 43819.—(IN2015081772).